



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal.
Dte. Sancus ZFS S.A.S.
Ddo. Ecoin Group S.A.S.
Rad. 080013153015-2020-00101-00

La sociedad Sancus ZFS S.A.S., instauró demanda verbal en contra de la sociedad Ecoin Group S.A.S., de cuya revisión se concluye que debe ser rechazada por competencia.

De los anexos de la demanda, especialmente el certificado de existencia y representación de la demandada, se pudo verificar que ésta tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por lo que es en ese distrito judicial donde debe ventilarse el asunto conforme a lo prevenido en el numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P.

Adicionalmente, no puede perderse de vista que el numeral 5 de la misma disposición, radica la competencia del proceso en el domicilio principal de la persona jurídica que, para el caso, es la ciudad de Bogotá D. C.

Estando de esta manera las cosas, el juzgado:

RESUELVE

1. Rechazar la demanda por razón de competencia.
2. Remítase la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogota D.C.
3. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9349b992d7b2e491b62a6d1db0290b2602881181f0735b81abf12701a9900022

Documento generado en 22/10/2020 04:07:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>